

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR EUSEBIO VARGAS SÁNCHEZ Y MARTHA BARRERA TORRES CONTRA LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS C.G.A. LTDA

Rad. No.: 47-001-31-53-002-2010-00411-00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse al interior del proceso de la referencia, con la finalidad de proveer respecto de la prueba de oficio decretada.

CONSIDERACIONES

En este caso particular, se observa que el decreto de la prueba de oficio se realizó bajo el régimen del Código de Procedimiento Civil. En aquel, y cómo no existe aún tránsito de legislación, se planteaba la existencia de las listas para el nombramiento de los expertos auxiliares de la justicia conforme al artículo 8 y 9 de esa legislación. Sin embargo, al cambiar la ley, la Dirección ejecutiva de administración judicial no contempla en la última lista vigente el cargo por el cual se debe nombrar al experto, que debe ser un contador o persona experta en matemáticas financieras. Además, no se han expedido más listas de las que regulaban el C.P.C. porque tiene más de 7 años que entró en plena vigencia el C.G.P.

Este dislate debe ser superado por el despacho, pues, por un lado, el C.P.C. obliga a nombrar conforme la lista, y por el otro, no existe lista vigente para disponer de los cargos mencionados. Se debe dar impulso y resolver a pesar de la inaplicabilidad de lo previsto en el C.P.C. al no existir dichas listas actualmente, sin que por ello deba estancarse el proceso.

En ese sentido, se estima pertinente de manera excepcional seguir los principios propios del proceso. Se debe tener en cuenta que los artículos 11 y 12 del canon procesal actual propende por la interpretación de las normas procesales para encausar el derecho sustancial. En ese sentido, se estima necesario relevar del cargo al anterior experto porque el plazo concedido está fenecido y no se pronunció, y nombrar otro de reconocida honorabilidad idoneidad, trayectoria, imparcialidad, de conducta

intachable y excelente reputación, conforme lo reseñado en el artículo 47 del C.G.P. y el numeral 2 del art. 48 ídem.

Lo anterior, porque la ley procedimental actual no prevé la existencia de lista para la clase de experto aquí necesitado, como lo es uno contable o experto en matemáticas financieras. Así las cosas, se dispondrá el nombramiento del Dr. Ángel María Ortega Torregrosa, identificado con cédula de ciudadanía número 12.559.675, a quien se le concederá el término de cinco (5) días para que acepte el cargo. Una vez se realice la aceptación, las partes deberán prestar la colaboración armónica para la práctica de la prueba.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo al perito MIGUEL DAZA ROMERO por su silencio, conforme lo anotado en precedencia, y, en consecuencia, se dispone **NOMBRAR** al Contador ÁNGEL MARÍA ORTEGA TORREGROSA, identificado con cédula de ciudadanía 12.559.675, como reemplazo, con el fin de practicar la prueba pericial ordenada de oficio por este Juzgado a través de auto del nueve (9) de julio de dos mil quince (2015).

SEGUNDO: CONCÉDASE al designado el término perentorio de cinco (5) días para que acepte el cargo, remitiendo al correo electrónico j02ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co su manifestación, contados a partir de la comunicación que realice Secretaría.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta determinación al designado por Secretaría, a través de los mecanismos electrónicos. Aceptado el cargo, remítase toda la información necesaria para la realización de su labor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. ____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 11 de abril de 2023.
Secretaria, _____